

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LUIS BELTRAN LIMITADA. -----**

**CAPITULO I. DE LAS ELECCIONES.** **ARTICULO 1º.**- Las elecciones para la renovación de las autoridades de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Pùblicos de Luis Beltrán limitada que prescribe el artículo 63 de la Ley 20.337 y que se determina en los artículos 40-41-48 y 49 del estatuto social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación. **ARTICULO 2º.** - La elección se realizará por el sistema de lista completa. En este caso, en la lista constarán todos los candidatos a Consejeros Titulares y suplentes, coincidentes con los cargos que cada uno desempeñará, y el Síndico titular y suplente. No admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazo. Deberán incluir al menos los nombres de dos asociados en carácter de apoderados o responsables, a los fines de las notificaciones pertinentes. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. Si no se hubiere oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados presentes en el seno de la Asamblea. **ARTICULO 3º.** - El consejo de Administración incluirá en el Orden del día los puntos siguientes: a) Nombramiento de la Comisión de Credenciales y Poderes; y b) Nombramiento de la Comisión de Escrutinio. Cada una de las comisiones mencionadas estará integrada por un mínimo de tres miembros, elegidos entre los asociados presentes. **ARTICULO 4º.** - Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renuncias y/o renovaciones masivas, la elección se realizará en el mismo acto no aplicándose en este caso el sistema De lista previsto en el artículo 2º. del presente reglamento. **CAPITULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR.** **ARTICULO 5º.** - El asociado participará con un solo voto en el acto electoral; éste será secreto y en forma personal. Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Todos los asociados presentes que se hallen empadronados. El empadronamiento podrá corresponder a uno o más titulares de las mismas cuotas sociales. Esta situación deberá hacerse conocer al Consejo de Administración a fin de poder ejercer el derecho a voto; b) Las entidades de existencia ideal, podrán ser representadas para el caso eleccionario por una persona, previa presentación de la acreditación correspondiente, y

tendrá derecho a un voto por la entidad representada y a otro por sí en caso que esta persona sea asociada, c) En caso de detectarse o denunciarse errores u omisiones en el padrón de asociados al momento de realizarse la Asamblea, la comisión de Credenciales y Poderes deberá expedirse en ese mismo acto según corresponda. La decisión de la Comisión de Credenciales y Poderes, en este caso, es Inapelable. A criterio de esta comisión se podrá solicitar la presentación del documento de identidad personal; d) Los asociados que adeuden cuotas sociales no serán incluidos en el padrón electoral.

**CAPITULO III. DE LOS PADRONES. ARTICULO 6°.** - El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones constatará de uno general, que se confeccionará por orden numérico de asociados, en el que además constatará el número de documento personal de identidad y que podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas receptoras de votos se constituyan. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra presentación permanente de la entidad y lugares públicos, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que contemple elecciones. La confección de padrones suplementarios cuando la circunstancia así lo requiera, será resorte exclusivo de la Comisión de Credenciales y Poderes.

**ARTICULO IV. DE LOS CANDIDATOS. -ARTICULO 7°.** - La o las listas de candidatos a Consejeros, Titulares o Suplentes, deberán ser presentadas, para su oficialización ante la Comisión de Credenciales y Poderes, desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea, a efectos de permitirle efectuar las observaciones que se señalen en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por los asociados, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41-48-49 y 63 del estatuto, procediéndose de la siguiente manera: a) la o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado y firma de los asociados que apoyan la lista. Las listas deberán ser presentadas con el apoyo de, al menos, el 1% (uno por ciento) del padrón de asociados con derecho a voto. En todos los casos la certificación de las firmas deberá hacerse ante el Juez de Paz o la Comisión de Credenciales y Poderes; b) ser presentadas por duplicado a fin de que la copia se estampe la hora y fecha de recepción; c) las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas a la Comisión de Credenciales y Poderes, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y

demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formulas las observaciones que hubieren detectado las que deberán comunicarse a los miembros de la lista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con cinco (5) días de antelación, por lo menos, al acto asambleario. Todas las notificaciones y comunicaciones a que se refiere este artículo se realizarán en forma personal con indicación de día y hora de recepción. **CAPITULO V. DE LA COMISION DE CREDENCIALES Y PODERES.** **ARTICULO 8°.** - La verificación de las credenciales que presenten los asociados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales, la cual emitirá su informe elevándolo a consideración del Consejo de Administración o Asamblea, según corresponda. **ARTICULO 9°.** - La Comisión de Credenciales y Poderes se elegirá en la Asamblea Ordinaria y cumplirá sus funciones hasta la constitución de la siguiente Asamblea Ordinaria y elección de nueva Comisión de Credenciales y Poderes. **ARTICULO 10°.** - Los miembros de la Comisión de Credenciales y Poderes deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades que los Consejeros (artículos 46 y 47 del Estatuto). El Síndico deberá por sí mismo o por denuncia de asociado, impugnar la designación de cualquier miembro de la Comisión de Credenciales y Poderes, si con posterioridad a la elección se detectaran o denunciaran causales de inhabilidad. **ARTICULO 11°.** - En caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros de la Comisión de Credenciales y Poderes, el Síndico designará el o los reemplazantes. **ARTICULO 12°.** - Será incompatible la condición de miembro de la Comisión de Credenciales y Poderes y candidato a cualquier cargo en el Consejo de Administración y Sindicaturas. El Síndico Titular designará el/o los reemplazantes. **CAPITULO VI. DE LA COMISION DE ESCRUTINIO.** **ARTICULO 13°.** - La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Escrutinio. **ARTICULO 14°.** - El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión toda la documentación relacionada con el acto eleccionario. **ARTICULO 15°.** - La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: a) Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y sobres-votos respectivos y determinará las pautas sobre votos impugnables; b) Habilitará la "mesa o mesas

receptoras de votos" en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado; c) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente. **CAPITULO DEL ELECTORAL. ARTICULO 16°.** - Culminado el tratamiento de los puntos del Orden del día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de Consejeros, titulares y suplentes, y del Síndico, titular y suplente, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio y, a su término, la Comisión de Escrutinio cederá a dar comienzo al acto eleccionario dando lectura a su informe. A continuación, la Asamblea considerará las credenciales observadas a efectos de determinar si alguna de ellas corresponde ser reconsiderada. Efectuada la de depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente observadas no computables serán colocadas en un sobre o paquete ladrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Poderes. **ARTICULO 17°.** - En todos los casos, los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura registrado como elector en el padrón. **ARTICULO 18°.** - En el caso de efectuarse la elección por medio de las listas oficializadas, la Comisión de Credenciales y Poderes verificará que no aparezcan boletas con listas que no hayan sido oficializadas. **CAPITULO VIII. DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO. ARTICULO 19°.** - Finalizada la votación la Comisión de Escrutinio procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables, y una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio" respectiva, dejando constancia en ella por cada lista participante. La documentación que respalda todos los actuados y el resultado del escrutinio, será guardado en un paquete ladrado y firmado por los integrantes de la Comisión de escrutinio, a los fines posteriores que pudiera corresponder. **ARTICULO 20°.** - A continuación, la Comisión de Escrutinio hará entrega al Consejo de Administración del acta labrada en el escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de la lista de los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de que han sido elegidos como consejeros, titulares y suplentes, y Síndicos titular y suplente, periodo de sus mandatos. **ARTICULO 21°.** - En caso de empate entre dos o más listas, se procederá a efectuar una segunda votación. En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones

con las mismas listas que deben desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta asamblea. Reanudado el cuarto intermedio se volverán a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento. **ARTICULO 22°.** - Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Credenciales y Poderes o, en su caso, por la Comisión de Escrutinio, mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el Presidente del Consejo de Administración decidirá. **CAPITULO IX. DISPOSICION TRANSITORIA.** **ARTICULO 23°.** - En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, para la aplicación de reglamento, queda el Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Luis Beltrán Limitada, facultado para las modificaciones de correspondan.

**Se deja constancia que el presente Testimonio del Reglamento de Elecciones reformado es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expediente N° 2529/16.-----**